

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META DESPACHO 004

Villavicencio, Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICADO: 50 001 25 02 000 2023 00339 00
DISCIPLINABLE: ARIEL IVAN MARÍN COLORADO

QUEJOSO: HELI ARDILA SERRANO

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N°001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: "Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003".

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2023 00339 00.

SEGUNDO: TENIENDO EN CUENTA la respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, informando que el quejoso HELI ARDILA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.041.410 expedida en Bogotá, está cancelada por causa de muerte, se hace imposible la práctica de la ampliación de la queja ordenada previamente por el despacho.

TERCERO: SE DECRETA el cierre de la investigación, y se concede el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos precalificatorios, ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019.

CUARTO: NOTIFICAR a Los sujetos procesales intervinientes de acuerdo a las previsiones legales de la ley 1952 de 2019.

QUINTO: SE ADVIERTE que, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ Magistrado

Jaime R.

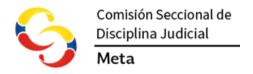
Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca99a45454f43483072370b245a75d7aaf3284df1c2c40e70a316fc3234e35a**Documento generado en 14/05/2024 10:34:33 AM





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META DESPACHO 004

Villavicencio, Catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ RADICADO: 50 001 25 02 000 2023 00461 00 DISCIPLINABLE: GABRIEL GÓMEZ BERNAL QUEJOSO: JOHN JAIMES SEQUEDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N°001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: "Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003".

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2023 00461 00.

SEGUNDO: SE DECRETA el cierre de la investigación, y se concede el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos precalificatorios, ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a Los sujetos procesales intervinientes de acuerdo a las previsiones legales de la ley 1952 de 2019.

CUARTO: SE ADVIERTE que, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ Magistrado

Jaime R.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a20c63c8c7c732127dd773fe49d61d49ddf30393779271c6803872e10eef6f**Documento generado en 14/05/2024 10:34:37 AM





Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Meta

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META DESPACHO 004

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50001 2502 000 2023 537 00

Disciplinado: German Alberto Grajales Morales en calidad de Juez Segundo

Promiscuo Municipal De San José Del Guaviare - Guaviare.

Compulsa de copias: Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare.

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N° 003 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante sentencia del 3 de agosto de 2023 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare - Guaviare dentro del proceso con Rad. 95001 60 00 667 2019 00302 01, en la que dispuso remitir copias de la actuación para que se estableciera si el Juez Segundo Promiscuo Municipal de San José del Guaviare – Guaviare incurrió en falta disciplinaria según lo señalado en el acápite de otras determinaciones, que puntualizó sobre la omisión del a quo en ordenar la privación de la libertad de Kleyver Styven Camacho Arboleda, a quien se le negó los subrogados penales y no estuvo privado de la libertad en virtud del proceso de la referencia, así como la falta de cancelación de la orden de captura N°003 emitida en contra de Luis Alberto Raba Meneses, una vez se aprehendió para el cumplimiento de la pena.

El 06 de octubre de 2023, el Despacho homologo 003 profirió auto de apertura disciplinaria en contra del doctor German Alberto Grajales Morales en calidad de Juez

Segundo Promiscuo Municipal De San José Del Guaviare – Guaviare y en el mismo se libraron ordenes probatorias con el fin de determinar si el aquí inculpado habría incurrido en falta disciplinaria.

Así las cosas y revisado el expediente, se observó que al interior de esta actuación se realizaron las comunicaciones pertinentes e ingresó a este Despacho con las pruebas totalmente recaudadas.

III. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: "Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003".

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2023 00 537 00.

SEGUNDO: Incorporar como pruebas al presente disciplinario las siguientes:

- 1. Certificación de la oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional del Meta de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019 hasta el 2023, la última dirección conocida, correo electrónico del doctor German Alberto Grajales Morales en calidad de Juez Segundo Promiscuo Municipal De San José Del Guaviare Guaviare. (PDF 17 y 18).
- Copia digital del expediente 95001 60 00 667 2019 00302 allegado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De San José Del Guaviare (PDF 11)
- Antecedentes disciplinarios del doctor German Alberto Grajales Morales en calidad de Juez. (PDF 04)

4. Certificación de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de información

de orden de captura en contra de Kleyver Styven Camacho Arboleda. (PDF 020)

Evacuadas las pruebas ordenadas, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley

1952 de 2019, se declara cerrada la investigación, por lo tanto, córrase traslado por el

termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos

precalificatorios a la evaluación de la investigación.

Informar al disciplinado, doctor German Alberto Grajales Morales en calidad de Juez

Segundo Promiscuo Municipal De San José Del Guaviare, para la época de los hechos,

sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previstos en el inciso

tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.

Notificar la presente decisión a los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 123 de la Ley 1952 de 2019. Contra la presente decisión no procede

recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TBM

Firmado Por:

Romer Salazar Sanchez

Magistrado

Comisión Seccional

De 004 Disciplina Judicial

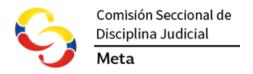
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80bd71eec06f43a67daabde722d30afe10da5e0c06e149bc3326feefd840b7c5

Documento generado en 23/04/2024 08:30:56 AM





REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META DESPACHO 004

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MAGISTRADO PONENTE: ROMER SALAZAR SÁNCHEZ
RADICADO: 50 001 25 02 000 2021 00450 00
DISCIPLINABLE: PAOLA ANDREA AYALA DUARTE
QUEJOSO: DIANA PATRICIA GIL RESTREPO

I. ASUNTO A TRATAR.

Procede la instancia a emitir pronunciamiento referente al ingreso al Despacho del proceso arriba identificado, por parte del Despacho N° 001 de esta Comisión, en cumplimiento del Acuerdo CSJMEA24-61.

II. CONSIDERACIONES.

Por redistribución de los despachos 001, 002 y 003 fueron asignados a este Despacho en cumplimiento al Acuerdo CSJMEA24-61 el cual estableció: "Redistribuir y remitir 470 procesos al Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta provenientes de los Despachos 001, 002 y 003".

Que, una vez ingresado el expediente, se procedió a verificar si el mismo cumplía con los criterios señalados en el artículo 1º numeral 5º del Acuerdo PCSJA20-11686 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone:

5. Remisión de procesos disciplinarios. Para la remisión de procesos de la especialidad disciplinaria, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Los procesos contra abogados en los que no se haya avocado conocimiento o no se haya realizado la primera audiencia.
- b) Los procesos contra abogados que estén en la etapa de pruebas y calificación provisional.
- c) Los procesos contra funcionarios que están en la etapa de indagación preliminar o que están para calificación.
- d) Los procesos contra funcionarios en etapa de investigación disciplinaria.
- e) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos que se están surtiendo algún trámite en segunda instancia; los procesos en los que ya se haya formulado cargos disciplinarios y los procesos en los que le falte menos de dieciocho (18) meses para prescripción de la acción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial.

Las medidas de redistribución de procesos previstas en este artículo no aplican para los despachos judiciales de ejecución civil de sentencias judiciales y los juzgados civiles para conocimiento exclusivo de los despachos comisorios creados mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales.

Expuesto lo anterior, el expediente trasladado cumple con los lineamientos exigidos en la normatividad advertida, por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Despacho 004 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la actuación disciplinaria N°50001 25 02 000 2021 00450 00.

SEGUNDO: SE DECRETA el cierre de la investigación, y se concede el término de diez (10) días para que los sujetos procesales presenten sus alegatos

precalificatorios, ello con sujeción a lo dispuesto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR a Los sujetos procesales intervinientes de acuerdo a las previsiones legales de la ley 1952 de 2019.

CUARTO: SE ADVIERTE que, contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMER SALAZAR SÁNCHEZ Magistrado

Jaime R.

Firmado Por:
Romer Salazar Sanchez
Magistrado
Comisión Seccional
De 004 Disciplina Judicial
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c357b2e7fc3a361373fb7a0b360727564406b7772154d3981f598b2b2ca74d64

Documento generado en 23/04/2024 08:22:52 AM